



Derecho sucesorio en la Provincia canadiense de Québec

Canadá es un estado federal compuesto por diez (10) provincias, que tienen jurisdicción exclusiva para legislar sobre asuntos de derecho privado dentro de su territorio. Todo Canadá está regulado por el sistema legal *Common Law* de origen Inglés, con la única excepción de la provincia de Québec, heredera del derecho civil francés e inspirada en el Código de Napoleón.

Con posterioridad a la conquista británica de Nueva Francia, los franceses-canadienses se convirtieron en súbditos de la corona británica. No obstante, continuaron sujetos al derecho francés y lograron su aplicación continua bajo la norma británica. Con el tiempo, algunos principios más liberales del derecho inglés se integraron al derecho basado en Francia de la Provincia. Durante el período colonial británico, numerosos conceptos relativos al derecho sucesorio inglés se convirtieron en parte del derecho de Québec y continuaron desarrollándose dentro de aquél. Este derecho francés y estos principios adoptados del derecho inglés se codificaron por primera vez en el *Código Civil de Baja Canadá* de 1865. Una adquisición del derecho inglés que merece especial observación es la libertad de testar, es decir, el derecho de una persona de elaborar un testamento a los efectos de disponer de sus posesiones como desee al momento de su muerte. Al principio esta libertad fue absoluta.

En 1994, el *Código Civil de Baja Canadá* fue reemplazado por el *Código Civil de Québec* (C.C.Q.). Esta reforma derivó en la aparición de unas pocas, aún así no poco importantes, derogaciones a la libertad absoluta de testar. Efectivamente, una persona aún puede disponer de sus posesiones como desee, aunque actualmente sujeta a determinadas limitaciones relacionadas con los parientes cercanos. En la actualidad la ley dispone una protección para el cónyuge supérstite así como para los hijos, a través de la institución del patrimonio familiar y a través de la subsistencia de la obligación alimentaria. A pesar de estas pocas restricciones creadas en los últimos años, la libertad de testar continúa siendo un principio esencial del derecho sucesorio de Québec.

La sucesión está regulada por las leyes del último domicilio del causante. Se iniciará en Québec, y se aplicará la ley Québec, cuando el fallecido hubiera tenido su domicilio en esta provincia al momento de su muerte. En consecuencia, la validez de cualquier testamento se determinará de conformidad con la ley de Québec. No obstante, en ausencia de un testamento, la partición de la sucesión está determinada por ley.

Sucesiones intestadas

Cuando el causante no dispuso sobre su última voluntad por medio de un testamento, la liquidación de la sucesión está regulada por el *Código Civil de Québec* (de aquí en adelante denominada "C.C.Q."). Esas sucesiones se denominan intestadas (sin testamento).

En esos casos, el C.C.Q. dispone los modos de partición del patrimonio del causante. La transmisión legal de las sucesiones beneficia a los sucesores de acuerdo con el grado de parentesco que tengan con el causante. Solamente comprende a los lazos sanguíneos o de adopción con el causante. El cónyuge supérstite que contrajo matrimonio o que se unió civilmente también puede reclamar derecho en una sucesión intestada, a diferencia del cónyuge de hecho. Efectivamente, un cónyuge de hecho no tiene

categoría de heredero legal bajo el C.C.Q. En consecuencia, si una persona desea que su cónyuge de hecho herede, debe disponer legados de bienes muebles en un testamento, a los efectos de evitar las consecuencias de la transmisión legal. Si una persona fallece sin confeccionar testamento, la partición de la sucesión se realizará entre sus herederos legítimos (hijos o madre y padre, hermanos y hermanas, etc.), según se indica en la tabla de abajo.

Las líneas directrices de la transmisión legal en sucesiones se resaltan en la tabla siguiente. Esta tabla constituye una descripción breve de una partición patrimonial realizada bajo el derecho civil. Se determina solamente el principio rector, entendiéndose que las excepciones y los casos especiales pueden conducir a una partición distinta. Es necesario consultar a un notario o un abogado para obtener información pertinente para cada caso en particular.

Relación	Descendientes: hijos, hijas	Cónyuge supérstite	Ascendientes privilegiados: madre, padre	Colaterales privilegiados: hermano, hermana	Descendientes de colaterales privilegiados: sobrinos, sobrinas	Ascendientes ordinarios y colaterales: abuelos, progenitores, tíos, primos
Artículo del C.C.Q.						
666	2/3	1/3	0	0	0	0
667/668/669	100%	†	0	0	0	0
672	†	2/3	1/3	0	0	0
673	†	2/3	†	1/3	0	0
671	†	100%	†	†	0	0
674	†	†	1/2	1/2	0	0
674/675	†	†	100%	†	0	0
678 (1) / (2)	†	†	†	†	1/2	1/2

†: No existe

0: Sin derecho a suceder

En una sucesión intestada, la ley favorece a los descendientes del causante. De hecho, cuando el cónyuge también falleció o renunció a la sucesión, los descendientes reciben la totalidad de la sucesión. Asimismo, inclusive en el caso de que el cónyuge supérstite participara en la sucesión, más de la mitad de aquella se transmite a los descendientes.

Si el causante no tiene descendientes, la partición se compartirá entre el cónyuge supérstite y los ascendientes privilegiados (madre y padre) o, en caso de ausencia, entre los colaterales privilegiados (hermanos y hermanas) En ambos casos, la porción mayor se transmite al cónyuge.

Normas que regulan la sucesión testamentaria

En la partición de su patrimonio, una persona puede fácilmente cancelar la transmisión legal al ejercer su derecho a confeccionar un testamento. El principio de libertad de testar constituye un aspecto fundamental de los derechos de propiedad, que disponen que una persona puede disponer libremente de sus bienes. Este principio adoptado por el derecho de Québec del derecho inglés, está incluido en el artículo 703 del C.C.Q. Por consiguiente, un testador puede confeccionar un testamento para transferir, por medio de legado, sus bienes a quien él desee, casi sin restricciones.

No obstante, no todas las personas pueden realizar un testamento. Efectivamente, un testamento válido requiere que el testador sea legalmente capaz al momento de confeccionar su testamento. En ese caso, el testamento seguirá siendo válido aún en el caso de que el testador eventualmente se torne incapaz al momento de su muerte. Bajo esta norma, el testamento de un menor se considera nulo de nulidad absoluta. El testamento de una persona mayor de edad bajo supervisión de protección también se

considera nulo, pero solamente de nulidad relativa —su validez solamente puede ser objetada por quienes tengan un interés legítimo en hacerlo.

Bajo el derecho de Québec se reconocen tres (3) tipos de testamentos:

- 1) *Testamento notarial*: Realizado frente a un notario y al menos un (1) testigo. Este tipo de testamento está regulado por estrictos requisitos de forma y otorgado por ante un notario que actúa en su carácter de funcionario público. Por consiguiente, constituye prueba casi indiscutible de la intención del testador. Este documento es difícil de objetar. Se considera un acto auténtico, exceptuado de las formalidades para su aprobación. Su veracidad no necesita ser verificada dado que está establecida por su propia naturaleza.
- 2) *Testamento ológrafo*: Totalmente escrito por el testador y firmado por él, sin ningún otro requisito de forma. Por consiguiente, las condiciones de forma de este documento son extremadamente sencillas. El testamento debe ser inequívoco respecto de la intención del testador. Esto constituye una condición de validez de este testamento. Esta calidad subjetiva la apreciará el juez durante la validación del testamento.
- 3) *Testamento realizado en presencia de testigos*: Denominado “testamento que cumple con las formalidades derivadas del derecho inglés”, debe llevar la firma del testador realizada por ante al menos dos (2) testigos mayores de edad, quienes también deberán firmar el testamento. No se requiere que el testamento sea escrito por el testador; puede ser escrito por otra persona. La condición esencial es que el testador declare en presencia de testigos que el documento efectivamente constituye su voluntad.

El testamento que no cumpla con las formalidades dispuestas por ley se considerará nulo.

En Québec, el testamento realizado en el exterior se puede declarar válido si cumple con los requisitos formales ya sea:

- de la ley del lugar en que se realizó el testamento;
- de la ley del estado correspondiente a la nacionalidad del testador;
- de la ley del domicilio del testador;

Y de la ley que corresponda ya sea:

- al momento en que se realizó el testamento;
- al momento de la muerte del testador.

Modificación & Revocación Testamentaria

Un testamento puede modificarse o revocarse en cualquier momento con anterioridad a la muerte del testador, en forma expresa o tácita, o inclusive conforme a derecho. Las únicas excepciones a esta norma son las donaciones *mortis causa* efectuadas por contrato matrimonial. Efectivamente, mientras que las partes continúen casadas, el donante no puede revocar una donación *mortis causa*, a menos que el donatario preste su consentimiento y la revocación se establezca por acta notarial.

Repartición patrimonial por testamento y sus consecuencias para los herederos y legatarios

En su testamento, un testador puede legar, a su criterio, los bienes dentro de su patrimonio. Tiene libertad para legar cualquier bien a cualquier persona que él elija. La disposición relativa a la transferencia de bienes incluidos en un testamento se denomina legado. Existen tres (3) categorías de legados:

- 1) *Legado universal* (art. 732 C.C.Q.): Un legado que da derecho a una o varias personas a tomar la sucesión total, con excepción de cualquier bien legado por título particular. *Por ejemplo*: “Dejo todos mis bienes a mis hijos, en partes iguales entre ellos, y determino que sean mis únicos y universales legatarios con dominio pleno.”

- 2) *Legado a título general* (art. 733 C.C.Q.): Un legado que da derecho a que una o varias personas tengan la propiedad de una parte alícuota de la sucesión o un desmembramiento del derecho de propiedad de la totalidad o de una parte alícuota de la sucesión. *Por ejemplo:* Dejo a mi hija Claire todos los bienes inmuebles que posea al momento de mi muerte”.
- 3) *Legado a título particular* (art. 732 C.C.Q.): Cualquier legado que no sea universal o a título universal. *Por ejemplo:* “Dejo a título particular a mi hijo Antonio mi bien inmueble ubicado en (ciudad, calle, número) libre de toda hipoteca y de toda otra deuda.”

Un legatario (sea este universal, a título universal, o a título particular) tiene derecho al bien legado en el estado en que se encuentra al momento de la muerte. También tiene derecho a todo bien accesorio.

El legado universal y el legado a título universal crean obligaciones para el legatario que acepta el legado. Efectivamente, éste se hace responsable de las deudas relativas al bien. Los legatarios universales y a título universal reciben el bien pero también deben asumir las deudas presentes (hipoteca, crédito, etc.).

Por el contrario, el legatario a título particular adquiere el bien legado libre de deudas a menos que se disponga lo contrario en el testamento. Cuando un legado dispone la entrega de un bien determinado a una persona determinada (como por ejemplo: “Dejo mi casa ubicada en la calle Maple 33 a mi hija Claire”), esa propiedad se transfiere sin gravámenes de hipoteca. Los legatarios universales son entonces responsables de la hipoteca.

Un legado caduca y es inválido cuando el legatario muere antes del testador, cuando el legatario es indigno de recibirlo, o cuando lo rechaza.

Restricciones a la libertad de testar

A pesar de que a primera vista la libertad de testar parece ser absoluta en Québec, se impusieron algunas restricciones a través de los años a los efectos de proteger el patrimonio de la familia y asegurar el apoyo financiero de la familia en caso de muerte. A continuación se indican los tres (3) tipos de restricciones incluidos en el derecho civil de Québec:

- 1) La subsistencia de la obligación de prestar alimentos;
- 2) La partición del patrimonio de la familia; y
- 3) La prestación compensatoria.

1) *Subsistencia de la obligación de prestar alimentos*

En virtud de que la obligación de prestar alimentos subsiste a la muerte del proveedor, la persona a la que se le debe puede reclamarlo en la sucesión. Las siguientes personas pueden reclamar alimentos: un cónyuge, ex-cónyuge, y los progenitores en primer grado en línea directa (madre, padre e hijos del causante). Los importes otorgados en concepto de alimentos se deducen de la sucesión antes de la partición. No obstante, se debe observar que existen límites a los importes que se pueden recibir de la sucesión en concepto de alimentos.

Por ejemplo: Marcos se divorció de Claire. Tuvieron dos hijos juntos, María y Juan. Como parte de la sentencia de divorcio el tribunal ordenó que Marcos pagara una pensión alimentaria en carácter de alimentos en favor de Claire y los dos hijos. Luego de unos años, Marcos nuevamente contrae matrimonio con Susana; nace el hijo de ellos Alberto. No obstante, unos años después, Marcos muere.

Claire y sus dos hijos María y Juan pueden reclamar en la sucesión de Marcos la pensión alimentaria que se les debe. Susana y Alberto también tienen derecho a reclamar alimentos en la sucesión. Una vez que se pagan sus reclamos respectivos de la sucesión, el patrimonio restante se parte según lo dispone el testamento de Marcos o, en el caso de que no lo hubiera, de acuerdo a la transmisión legal.

2) *Patrimonio familiar*

En 1989 se incorporó la nueva institución de *patrimonio familiar* en el derecho civil de Québec. Este concepto pretende compensar las inequidades económicas entre el hombre y la mujer dentro de un matrimonio. Determinados bienes específicos, de propiedad individual o conjunta de los cónyuges, constituyen el patrimonio familiar. Resumiendo en líneas generales, esta lista restrictiva incluye los siguientes bienes: las residencias de la familia, los bienes muebles que las ocupan y que son de uso familiar, los vehículos a motor que se usan para el transporte familiar y los beneficios devengados durante el matrimonio bajo un plan de retiro por jubilación.

Ambos cónyuges conservan igual derecho al valor neto del patrimonio familiar, sin importar la propiedad real de los bienes incluidos en aquél. Al momento de la disolución del matrimonio (inclusive después de la muerte de uno de los cónyuges), el valor neto del patrimonio familiar se parte entre los cónyuges.

Las disposiciones del C.C.Q. que regulan la partición del patrimonio de la familia son de carácter público y los cónyuges no pueden renunciar a esa partición bajo su contrato matrimonial o su testamento. Se debe observar que el patrimonio familiar existe exclusivamente en un matrimonio o una unión civil, y por consiguiente no se aplica a una pareja de hecho.

3) *Prestación compensatoria*

Una tercera restricción es la prestación compensatoria, que debe pagarla uno de los cónyuges al otro, por orden judicial dictada con posterioridad a la disolución del matrimonio o de la unión civil (inclusive en el caso de muerte), como compensación por la contribución de uno de los cónyuges, con bienes o servicios, al enriquecimiento del patrimonio del otro cónyuge. Este pago puede consistir en el otorgamiento de una suma de dinero, pagadera en efectivo o en cuotas, o en el otorgamiento de derechos sobre determinados bienes.

Por ejemplo: Betty trabajó en la empresa de Marcos durante toda su vida de casados, pero nunca recibió remuneración por su trabajo. Con posterioridad a la muerte de Marcos, Betty podría reclamar una prestación compensatoria en la sucesión de Marcos, en vista que su trabajo no remunerado contribuyó al éxito de la empresa de Marcos, y por consiguiente al enriquecimiento de su patrimonio.

El cónyuge que reclama una prestación compensatoria tiene la carga de probar su contribución al enriquecimiento del patrimonio de su cónyuge. El tribunal que evalúa la prestación a pagar toma en consideración la situación global, inclusive la partición del patrimonio familiar. El reclamo por prestación compensatoria prescribe pasado un (1) año con posterioridad a la disolución del matrimonio o de la unión civil.

Principios claves del Derecho Sucesorio de Québec

Mientras que el causante tiene amplias facultades para elegir el modo en el que se transmitirá su sucesión, determinados principios legales regulan el procedimiento de partición en sí mismo. Estas normas se aplican a todas las partes de la sucesión así como a terceras personas, sin importar si el causante dejó un testamento.

Un principio fundamental del derecho de Québec es aquel que establece que la responsabilidad personal de los herederos sigue siendo limitada respecto de las deudas del causante, inclusive en el caso que acepten la sucesión. Efectivamente la sucesión en sí misma es directamente responsable por las deudas.

Otro principio fundamental del derecho de Québec es el derecho de opción. Un heredero tiene la libre opción de aceptar o rechazar la sucesión. Si la rechaza, está liberado de toda responsabilidad. En ese caso, los descendientes de ese heredero pierden todos los derechos en la sucesión. (De hecho, como veremos más adelante en el presente, los descendientes de un heredero pueden recibir los derechos de ese heredero en la sucesión, una vez que éste muera o sea considerado indigno para heredar).

Por último, el tercer principio de derecho sucesorio de Québec que se expondrá se relaciona con las cuestiones fiscales relativas a sucesiones. A diferencia de algunos otros estados, no existe ningún impuesto especial sobre las sucesiones en Québec. Cualquier otra deuda impositiva de la sucesión

pendiente de pago se paga directamente de la sucesión antes de la partición, del mismo modo que con las deudas de otra naturaleza; los herederos no son personalmente responsables de pagar esos impuestos.

1) Responsabilidad limitada de los herederos

La responsabilidad limitada de los herederos y la naturaleza separada de los patrimonios son normas básicas con consecuencias importantes. La norma relativa a responsabilidad limitada establece que el heredero que acepta la sucesión solamente es considerado responsable de las deudas hasta el valor de los bienes de la sucesión. De este modo los activos de la sucesión sirven para pagar las deudas. Si los activos no fueran suficientes para cubrir las deudas, el heredero no será personalmente responsable y no podrá ser obligado a pagar esas deudas con su propio patrimonio. La separación de patrimonios es el corolario de esa primera norma básica: hasta el momento en el que se haya liquidado la sucesión, su patrimonio y el de los herederos permanecen separados.

2) Derecho de opción

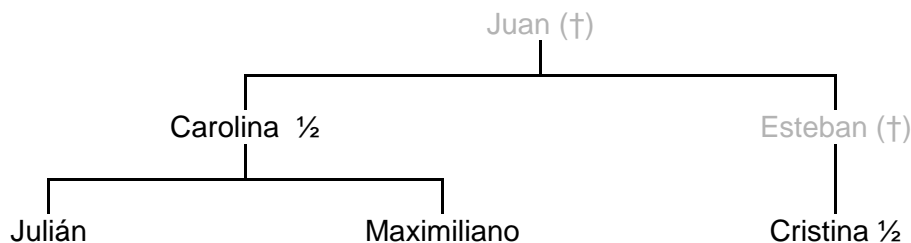
La persona que tiene un derecho potencial a heredar se denomina sucesor. Se puede llamar a heredar al sucesor, pero éste puede ejercer su derecho de opción: él puede optar por aceptar o por renunciar a la sucesión. Si acepta, ya sea en forma expresa o tácita, o por ley, el sucesor se convierte en heredero. La aceptación a la sucesión no puede revocarse. Si renunciara a la sucesión, se entiende que nunca fue un sucesor. A partir de ese momento, no es responsable por las deudas del causante.

En determinados casos, el C.C.Q. dispone la “aceptación obligada” de la sucesión. En particular, es el caso en el que el sucesor mezcla los bienes de la sucesión con sus propios bienes, o cuando se niega a actuar con posterioridad a la omisión del liquidador de realizar el inventario de la sucesión. Más aún, en esos casos, la ley dispone que el heredero se puede considerar excepcionalmente responsable por las deudas de la sucesión más allá del valor de los bienes que recibe.

No obstante, los acreedores de una persona que renuncia a la sucesión, en detrimento de sus derechos, tienen una medida a su disposición. Dentro de un (1) año de la renuncia, los acreedores pueden solicitar al tribunal que declare que la renuncia no se les puede oponer, y pueden aceptar la sucesión en lugar de su deudor. En este caso, la aceptación solamente tiene efectos en favor de los acreedores que la solicitaron, y solamente por el importe del reclamo. No tiene efectos frente a la persona que renunció.

Asimismo, el derecho civil de Québec reconoce el principio de representación en una sucesión intestada o testamentaria. Este principio permite que un pariente sea llamado a la sucesión que su ascendiente hubiera recibido pero que no puede hacerlo, en virtud de que falleció con anterioridad o que fue declarado indigno.

Por ejemplo: Juan tiene dos hijos, Carolina y Esteban. Esteban muere antes que su padre Juan, dejando a su hermana Cristina. Al momento de la muerte de su padre, Juan, Carolina está aún viva y es madre de dos varones: Julián y Maximiliano.

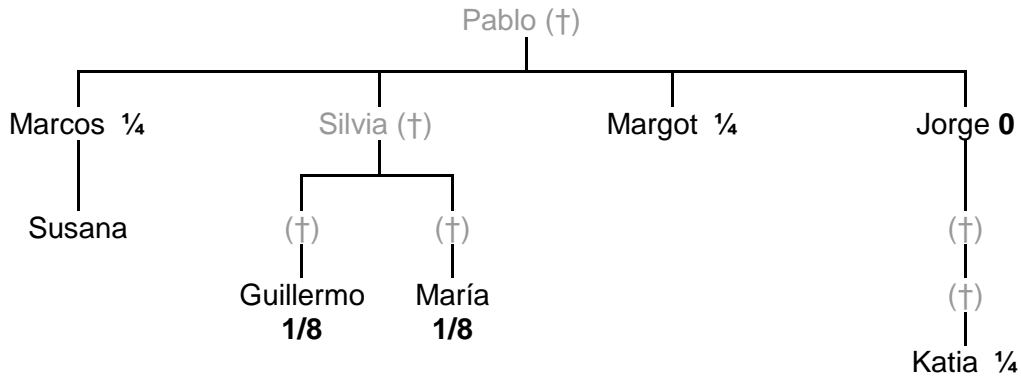


La aplicación del principio de representación permite que el descendiente (Cristina) reciba la parte de la sucesión que se hubiera transmitido a su ascendiente (Esteban) si no hubiera muerto antes que Juan.

No existen límites, en términos de grado, a la representación en línea directa de descendencia. La representación no opera en favor de los ascendientes. No obstante, la renuncia a la sucesión por un sucesor impide cualquier posibilidad de representación por sus descendientes. Un testador también puede impedir la representación de sus herederos por medio de estipulación expresa a tal efecto en su testamento.

Por ejemplo:

- Pablo tiene cuatro (4) hijos: Marcos, Silvia, Margot, y Jorge.
- Marcos es el padre de Susana.
- Silvia murió en el mismo accidente de tránsito con sus dos hijos.
- Guillermo y María son los nietos de Silvia.
- Margot es soltera y no tiene hijos.
- El único descendiente sobreviviente de Jorge es su bisnieta Katy.
- Asimismo, Jorge fue declarado indigno de heredar a su padre por haber destruido el testamento de Pablo.



Se llama a la sucesión a: Marcos, Guillermo y María (representando a Silvia), Margot, y Katy (representando a Jorge).

Dado que Pablo tenía cuatro (4) hijos, la sucesión se parte en cuatro cuartos. Marcos y Margot reciben una parte igual a $1/4$ de la sucesión. Guillermo y María participan en partes iguales entre ellos en la parte que se le hubiera transmitido al ascendiente que ellos representan, Silvia. En consecuencia, cada uno recibe una parte igual a $1/8$ de la sucesión. Dado que Jorge fue declarado legalmente indigno de suceder después de destruir el testamento de Pablo, la representación le permite a la bisnieta de Jorge, Katy, reclamar su $1/4$ parte en la sucesión. En este caso, la representación no se interrumpió para ningún descendiente en virtud de la renuncia de un sucesor a la sucesión.

3) Consecuencias fiscales

En Québec, en sentido estricto, los herederos no pagan impuestos sobre el patrimonio sucesorio. Efectivamente, cuando los herederos reciben su herencia, ya está libre de impuestos. De hecho, el liquidador paga las obligaciones fiscales del causante con los activos de la sucesión, antes que se lleve a cabo la partición. La interpretación fiscal subyacente es la siguiente: se considera que el causante dispuso de sus bienes al momento de su muerte. En consecuencia, se gravará al causante sobre la ganancia de capital realizada con posterioridad a esta disposición (ficticia) de activos. La ganancia de capital se calcula como la diferencia entre el valor del activo al momento de la disposición menos el valor al momento de la adquisición. El 50 % de la ganancia de capital se agrega a los otros ingresos del causante para ese año; la sucesión se grava en base a ese ingreso total.

El liquidador tiene la responsabilidad de pagar el impuesto a las ganancias que deba el causante. Esta responsabilidad es de importancia, debido a que el liquidador puede ser considerado personalmente responsable por cualquier deuda impositiva pendiente de pago. Por consiguiente, se sugiere firmemente que el liquidador obtenga un certificado de las autoridades fiscales que confirme que las obligaciones fiscales del causante se cancelaron en su totalidad.

Ya se indicó arriba que el impuesto a las ganancias del causante se debe pagar con los activos de la sucesión antes de su partición a los herederos. Cuando el valor total de la sucesión no es muy alto, este proceso debería ser sencillo. No obstante, cuando el causante poseía un patrimonio de alto valor, el pago de deudas fiscales con el activo de la sucesión se puede tornar problemático. Como ejemplo de esto, tomemos este ejemplo:

El causante tenía acciones en la empresa familiar. Con los años, estas acciones aumentaron su valor hasta alcanzar los \$5.000.000. Será difícil para los herederos poder hacerse cargo de la empresa familiar, al estar informados que la sucesión debe pagar el impuesto a las ganancias gravado contra la ganancia de capital de \$5.000.000. En ese caso, es probable que se solicite la venta de la empresa familiar, a los efectos de pagar el impuesto a las ganancias.

Para evitar situaciones como las de arriba, se recomienda firmemente planificar la sucesión a los efectos de reducir las consecuencias fiscales derivadas de la propia muerte.

Uno de los métodos más utilizados para resolver la cuestión relativa al pago del impuesto a las ganancias de capital con los activos de la sucesión es a través de la implementación de un congelamiento del patrimonio. Este procedimiento relativamente sencillo consiste en la transferencia de los activos del testador durante su vida. Continuando con el ejemplo anterior:

El causante podría haber transferido (vendido) sus acciones en la empresa a sus hijos algunos años antes de jubilarse. Por consiguiente, al vender las acciones el padre se beneficia con un ingreso por jubilación, al mismo tiempo que los hijos al adquirir las acciones antes de la muerte de su padre, pueden seguir operando la empresa familiar con posterioridad a la muerte de su padre sin preocuparse por el pago del impuesto a la ganancia de capital sobre su herencia. Asimismo, al vender las acciones con anterioridad, el padre paga menos impuesto a las ganancias por la venta, debido a que la ganancia de capital realizada en ese momento es menor.

Conclusión

Québec es la única provincia en Canadá que posee su propio régimen de derecho civil derivado del derecho francés. Sin embargo, las normas testamentarias dispuestas en el *Código Civil de Québec* tuvieron una profunda influencia del derecho inglés.

En Québec, al igual que en otras provincias de Canadá, una persona goza una amplia libertad de testar, sujeta a algunas restricciones. A los efectos de proteger la seguridad financiera de los cónyuges, el legislador creó tres (3) mecanismos legales de carácter público: 1) la subsistencia de la obligación de prestar alimentos más allá de la muerte del deudor; 2) el partición del patrimonio familiar con el cónyuge del causante; y 3) la prestación compensatoria, que permite que el cónyuge del causante reclame un importe de dinero cuando contribuyó *pro bono* al enriquecimiento del patrimonio del causante.

En ausencia de un testamento (sucesión intestada), el C.C.Q. establece los principios para la transmisión legal, es decir, el modo en el que se deben partir los bienes de la sucesión. Fundamentalmente, los bienes se partirán de acuerdo con el grado de parentesco del sucesor con el causante.

La sucesión intestada y la testamentaria están sujetas al principio de representación. La representación se aplica cuando un sucesor murió con anterioridad al causante o cuando se lo declara indigno. En estos casos, sus propios descendientes pueden suceder en su lugar.

Cuando se abre la sucesión y se los llama a suceder, los sucesores pueden decidir aceptar o renunciar a la sucesión. En ausencia de intención expresa del sucesor, el C.C.Q. dispone que se presume que aceptó la sucesión sujeta a inventario (bajo reserva de conocer el estado de los activos y pasivos del causante).

Cuando un heredero acepta una sucesión que incluye deudas, no es responsable del pago de esas deudas más allá del valor de los bienes que recibiría de la sucesión. Efectivamente, el patrimonio de la sucesión permanece separado del patrimonio del heredero hasta que se liquide la sucesión.

Al liquidador le corresponde la tarea de pagar las deudas de la sucesión. Por consiguiente, él es el responsable de pagar los impuestos pendientes de pago por el causante antes de partir los bienes entre los herederos. Los impuestos pendientes de pago por el causante se calculan al momento de su muerte y comprenden la siguiente ficción: se entiende que el causante dispuso de sus bienes a su valor de mercado al momento de su muerte. Por consiguiente la deuda impositiva del causante comprende el impuesto por ganancias de capital que se encuentre pendiente de pago al momento de la realización de estos activos el que se debe pagar con los bienes de la sucesión.

Esta supuesta disposición puede llevar a importantes consecuencias para los herederos, dado que la sucesión tal vez tenga que vender los bienes del causante para pagar las deudas impositivas. En el caso de una empresa familiar, los herederos tal vez tengan que renunciar a sus ambiciones de continuar con las operaciones de la empresa si los recursos financieros son insuficientes. En esos casos, el causante se habría beneficiado si hubiera planificado los aspectos fiscales relativos a su sucesión, inclusive la implementación de un congelamiento del patrimonio.

El presente documento tiene carácter informativo y posiblemente no refleje las últimas tendencias. Por consiguiente, los clientes y otros lectores no deberían actuar en base a este artículo sin obtener primero el asesoramiento legal de un profesional del derecho especializado en la materia.

El presente artículo lo elaboró el Dr. Alain P. Lecours, abogado y miembro de la Asociación de Abogados de Québec y la Srta. Alexandra Billet, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Lumière Lyon 2 y pasante del Bufete de abogados Lecours & Lessard. La traducción al español la realizó Alejandra Hozikian abogada y traductora pública de inglés miembro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; y del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Última actualización: mayo de 2011

Dr. Alain P. Lecours

LECOURS, HÉBERT ABOGADOS INC.

354, rue Notre-Dame Ouest

Bureau 100

Montréal, QC, Canada H2Y 1T9

Téléphone : (514) 344-8784

Télécopieur: (514) 344-9790

Lecours@LecoursHebert.com

En nuestro [sitio Web](#), Ud. Encontrará una conexión a nuestra Crónica Jurídica mensual. Si Ud. tiene algún comentario con relación a los temas tratados, no dude en comunicarse con nosotros:

lecours@LecoursHebert.com
